

Bogotá D.C; 29 de mayo de 2023

## RESOLUCIÓN n°. DEAJGCC23-4408

### RESOLUCION QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE REMATE

*“Por medio de la cual se fija fecha de remate de bienes sujetos a registro”*

Exp. n°. 11001079000020170387900

La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

#### CONSIDERANDO

Que, la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, mediante Resolución No. 3431 del 25 de Abril de 2016, ordenó REINTEGRAR al señor Jorge Ignacio Álvarez Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.154.086 el valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$11,547,839.00 ).

Que, para efectos de los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012, cumplía con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

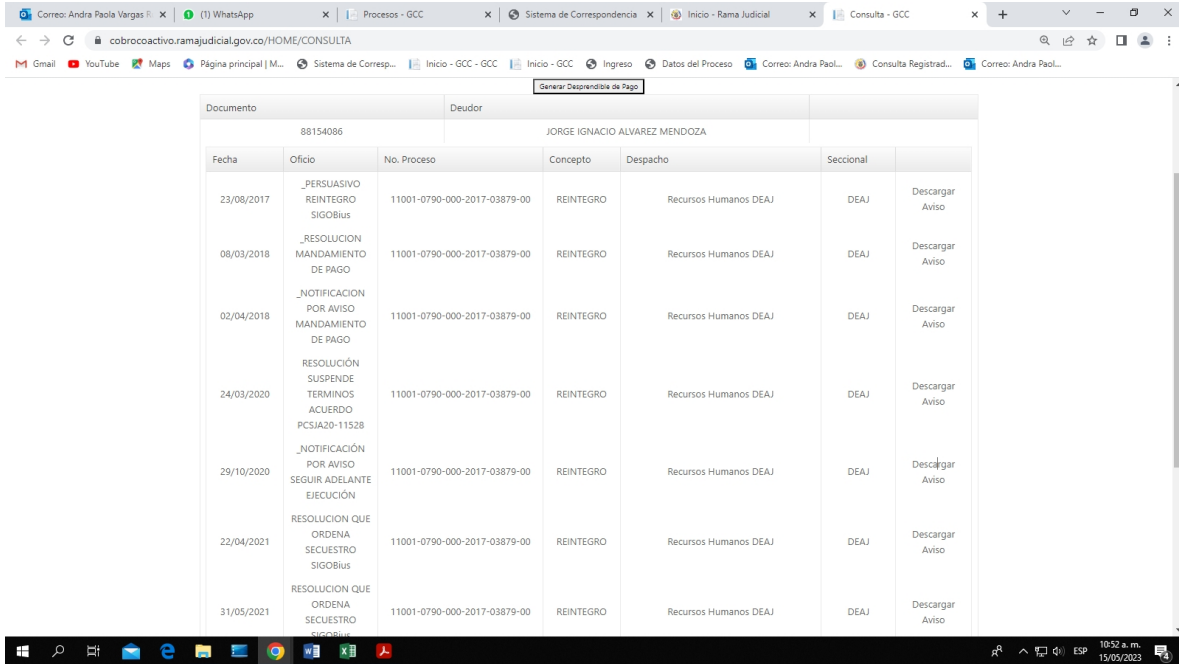
Que, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que, La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. 11001079000020170387900 y mediante comunicación de cobro persuasivo DEAJPRO17-3900 del 23 de agosto de 2017, se le invita a pagar el reintegro a favor del Consejo Superior de la Judicatura, de manera voluntaria.

Que, mediante Resolución No. 01 del 25 de enero se profirió mandamiento de pago y fue notificado por aviso el 2 de abril de 2018, en atención a que existía devolución de correspondencia y se recibió nota de la doctora Yolanda Leonor García Gil, quien informó que el obligado ya no vivía en la dirección que el señor había aportado en la hoja de vida en la Rama Judicial.

Que, con Resolución No. 6750 del 3 de noviembre de 2017, se suspendieron los términos de cobro coactivo y el término de prescripción de la acción de cobro entre el 7 y el 17 de noviembre de 2017.

Que, con Resolución No. 03 de mayo de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución la cual fue notificada mediante aviso el 29 de octubre de 2020.



Documento	Deudor					
88154086	JORGE IGNACIO ALVAREZ MENDOZA					
Fecha	Oficio	No. Proceso	Concepto	Despacho	Seccional	Descargar Aviso
23/08/2017	_PERSUASIVO REINTEGRO SIGOBUS	11001-0790-000-2017-03879-00	REINTEGRO	Recursos Humanos DEAJ	DEAJ	Descargar Aviso
08/03/2018	_RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO	11001-0790-000-2017-03879-00	REINTEGRO	Recursos Humanos DEAJ	DEAJ	Descargar Aviso
02/04/2018	_NOTIFICACION POR AVISO MANDAMIENTO DE PAGO	11001-0790-000-2017-03879-00	REINTEGRO	Recursos Humanos DEAJ	DEAJ	Descargar Aviso
24/03/2020	RESOLUCIÓN SUSPENDE TERMINOS ACUERDO PCSJA20-11528	11001-0790-000-2017-03879-00	REINTEGRO	Recursos Humanos DEAJ	DEAJ	Descargar Aviso
29/10/2020	_NOTIFICACIÓN POR AVISO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	11001-0790-000-2017-03879-00	REINTEGRO	Recursos Humanos DEAJ	DEAJ	Descargar Aviso
22/04/2021	RESOLUCION QUE ORDENA SECUESTRO SIGOBUS	11001-0790-000-2017-03879-00	REINTEGRO	Recursos Humanos DEAJ	DEAJ	Descargar Aviso
31/05/2021	RESOLUCION QUE ORDENA SECUESTRO SIGOBUS	11001-0790-000-2017-03879-00	REINTEGRO	Recursos Humanos DEAJ	DEAJ	Descargar Aviso

Que, conforme la anterior con Resolución DEAJGCC19-2804 del 3 de octubre de 2019, se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-118728 ubicado en la carrera 6 No. 10-42 of. 303 de la Ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor JORGE IGNACIO ALVAREZ MENDOZA, con Cédula de Ciudadanía No. 88154086, que fue comunicado con oficio DEAJGCC19-2806 del 3 de octubre de 2019.

Que, mediante oficio 50C2019EE24724 del 17 de octubre de 2019, radicado en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, bajo el número de Sigobius EXTDEAJ19-26800, la Superintendencia de Notariado y Registro, informa que se inscribió la medida ordenada en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-118728 y que obra en el mismo un embargo ejecutivo de alimentos y anexa la constancia de inscripción.

Que, el 27 de enero de 2020 con radicado EXTDEAJ20-2591, y el 12 de marzo de 2020 con radicado EXTDEAJ20-6321 y 6030, la señora Yolanda Leonor García Gil, solicita el desembargo del bien, en atención a que por error de la Superintendencia de Notariado y Registro, no registró en tiempo en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-118728, que el verdadero dueño del bien es Jorge Alejandro Álvarez García, peticiones que fueron rechazadas desfavorablemente con oficios DEAJGCC20-835 del 17 de febrero, y DEAJGCC21-2558 del 17 de abril de 2020, puesto que una vez revisada la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, continuaba figurando como dueño el señor Jorge Ignacio Álvarez Mendoza.

Que, mediante Acuerdo PCSJ20-11528 del 22 de marzo de 2020, suscrito por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, con motivo de la pandemia se suspendieron los términos en todos los procesos de cobro coactivo.

Que, el 17 de junio de 2021, la Unidad de Asistencia Legal, recibió correo electrónico del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en el cual remitía fallo de tutela No. 110010315000202101759, la cual fue radicada bajo los números de Sigobius EXTDEAJ21-9910 y EXTDEAJ21-10033 interpuesta por el Jorge Alejandro Álvarez García, contra el Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro, providencia que ordenó que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria, se atiendan las solicitudes elevadas por el accionante.

Que, en respuesta a la tutela, la Superintendencia de Notariado y Registro, reconoció el error en que incurrió el funcionario calificador al momento de inscripción de la escritura pública 1017 de mayo 11 de 2012 al establecer como compradores a los padres del tutelante cuando solo habían actuado como representantes del titular de dominio, situación que llevo en yerro a la División de Cobro Coactivo y por eso se libró la medida de embargo, adicionalmente, dicha entidad informa que ya procedió a verificar los datos y corrigió la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-118728, lo cual fue constatado.

Que, teniendo en cuenta que el bien objeto de embargo no se encontraba a nombre del señor Jorge Ignacio Álvarez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 88154086, persona a la que se sigue el proceso de cobro coactivo No. 11001079000020170387900, se ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-118728 cuyo titular del bien es el joven Jorge Alejandro Álvarez García, mediante Resolución DEAJGCC21-5570 del 22 de junio de 2021.

Que, con Resolución DEAJGCC21-10373 del 29 de septiembre de 2021, se ordenó embargo de sumas de dinero.

Que, en búsqueda de bienes y datos efectuada para el año 2022, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reporta dirección de correo electrónico del obligado, teniendo en cuenta el parágrafo 4 del artículo 565 y 566-1, de notificación electrónica preferente, se remite el oficio DEAJGCC22-5600 el 19 de agosto de 2022, de recordatorio de multas con embargo.

Que, por ser procedente y encontrándose debidamente inscrita la medida de embargo en los números de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1786565 y 50C-1785871, la División de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y del artículo 601 del Código General del Proceso, decretó el secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1786565 mediante Resoluciones DEAJGCC23-1052 y DEAJGCC23-1760 del 7 y 21 de febrero de 2023, respectivamente, diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 28 de febrero del año en curso.

Que, en desarrollo de la diligencia, la propietaria del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1786565, ubicado en la Tv. 4 Este No. 61-05 To. 1 Ap. 1005, informó que sobre el bien pesa una medida cautelar de embargo y que aún no haría ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, la solicitud de levantamiento de dicha medida cautelar, puesto que su hijo en la actualidad tiene veintidós (22) años de edad, cursa sus estudios en la universidad, y la medida es preventiva para garantizar el pago de la cuota alimentaria; de otra parte adjuntó un avalúo del bien inmueble junto con dos (2) parqueaderos.

Que, con la información suministrada por la señora Yolanda Leonor García Gil, se procedió mediante oficio DEAJGCC23-2106 del 2 de marzo de 2023, a elevar consulta al Juzgado 20° de Familia de Bogotá, con el fin de solicitarle la posibilidad de efectuar el remate del cincuenta (50%) del inmueble que corresponde al obligado, poniendo a su disposición los remanentes.

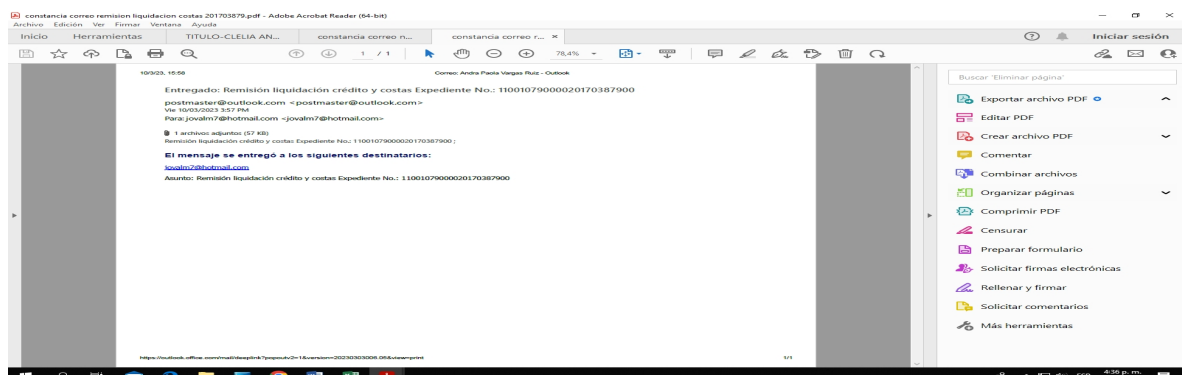
Que, el 22 de marzo de los corrientes, el Juzgado 20° de Familia de Bogotá, mediante correo electrónico remitió auto del 16 de marzo, en el cual decidió no acceder a la petición de remate, a menos que el demandado acredite estar al día y se preste caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos (2) años siguientes.

Que, teniendo en cuenta que el Juzgado 20° de Familia de Bogotá, no permitió el remate del bien inmueble que ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y que el obligado a la fecha no ha cancelado el valor total de la obligación que tiene a favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se llevó a cabo diligencia de secuestro el 28 de abril de los corrientes de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1785871 y n.º 1785872 Garajes 238 y 239 ubicados en la Tv 4 Este No. 61-05, de la ciudad de Bogotá, embargados mediante Resoluciones DEAJGCC23-1052, DEAJGCC23-1726 del 7 y 21 de febrero de 2023 y DEAJGCC23-3096 del 11 de abril de 2023.

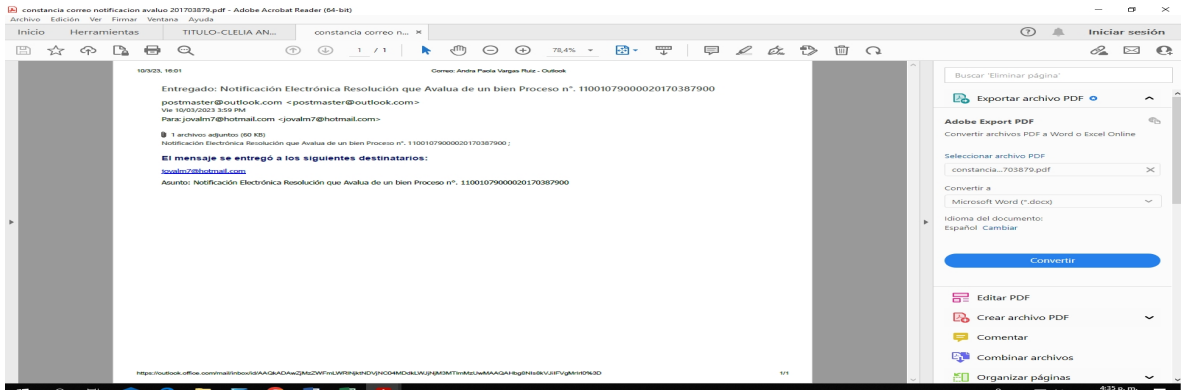
Que, en la diligencia de secuestro la dueña del 50% la doctora Yolanda Leonor García Gil, informó que en la actualidad ella canceló el valor total de los bienes secuestrados ante el Fondo Nacional del Ahorro y es la poseedora.

Que, con oficio DEAJGCC23-1049 del 7 de febrero de 2023 se consultó al Fondo Nacional del Ahorro si los inmuebles embargados tenían deuda alguna en esa entidad y con oficio radicado en esta entidad bajo el número de Sigobius EXTDEAJ23-7582, informó que no había suma adeudada a la fecha.

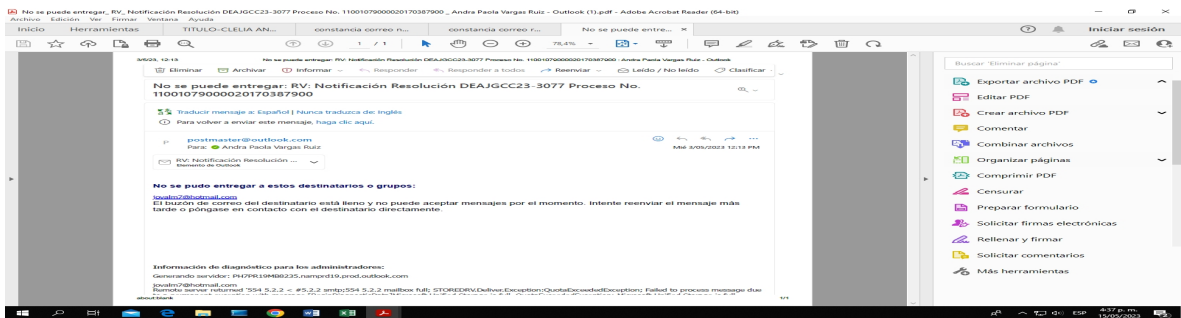
Que, el 10 de marzo de 2023 se efectuó una liquidación provisional de crédito, enviado vía correo electrónico, la cual no quedó en firme puesto que se debió adelantar una segunda diligencia de secuestro de los bienes que no estaban sujetos a medida cautelar por parte del Juzgado 20 de Familia de Bogotá.



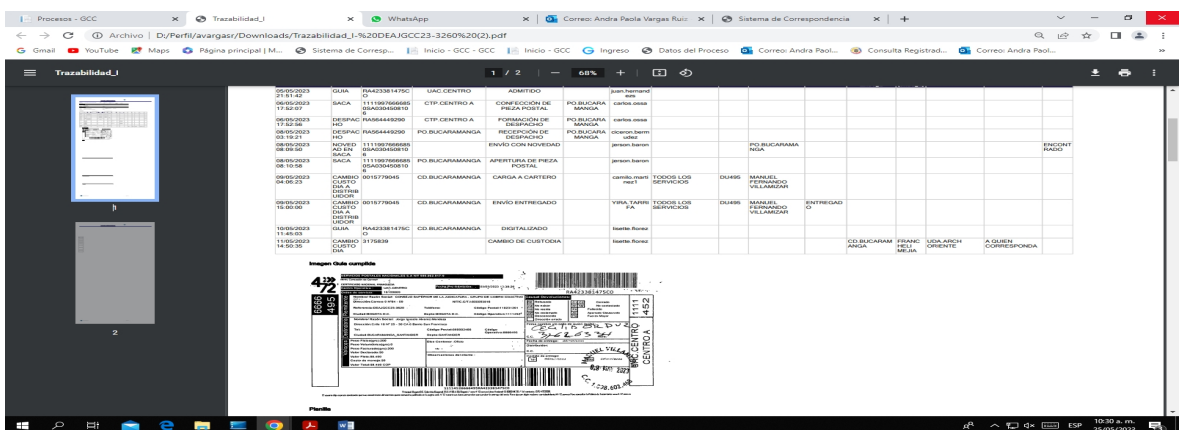
Que, con Resolución DEAJGCC23-2211 del 10 de marzo de los corrientes se realizó el avalúo del bien de folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1786565, la cual fue remitida por correo electrónico y no tuvo objeciones.




Que, mediante Resolución DEAJGCC23-3077 del 11 de abril de los corrientes, quedó en firme el avalúo del bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1786565, la cual fue notificada por correo certificado en atención a que el correo electrónico reportaba que estaba lleno.



Que, con Resolución DEAJGCC23-3589 del 4 de mayo de 2023, se realizó el avalúo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1785871 y n.º 1785872 Garajes 238 y 239 ubicados en la Tv 4 Este No. 61-05, de la ciudad de Bogotá, la cual fue remitida por correo certificado a la dirección informada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y no tuvo objeciones.



FECHA	HORA	LUGAR	ESTADO	PROCESO	OTROS	OTROS	OTROS
09-09-2023	17:43:07	BACIA	CIUDAD CENTRO	ADMISION	COMPENACION DE PREZA POSTAL	PO BLUCARANGA MENUDA	cartas cesas
09-09-2023	17:43:07	BACIA	CIUDAD CENTRO	ADMISION	COMPENACION DE PREZA POSTAL	PO BLUCARANGA MENUDA	cartas cesas
09-09-2023	17:43:07	BACIA	CIUDAD CENTRO	ADMISION	COMPENACION DE PREZA POSTAL	PO BLUCARANGA MENUDA	cartas cesas
09-09-2023	08:18:21	BOGOTA	BOGOTÁ	EMISOR	EMISOR CON REQUISITOS	BOGOTÁ	Carta Cesas
09-09-2023	08:08:59	BOGOTA	BOGOTÁ	EMISOR	EMISOR CON REQUISITOS	BOGOTÁ	Carta Cesas
09-09-2023	08:10:58	BOGOTA	BOGOTÁ	EMISOR	EMISOR CON REQUISITOS	BOGOTÁ	Carta Cesas
09-09-2023	08:08:23	CAMBIO CLUSTO DEBIDA	CD BLUCARANGAMANGA	CARGA A CANTONERO	CARGA A CANTONERO	BOGOTÁ	MANUEL PRINCEPE DE VILLAMAR
09-09-2023	18:46:09	CAMBIO CLUSTO DEBIDA	CD BLUCARANGAMANGA	ENVIO ENTREGADO	ENVIO ENTREGADO	BOGOTÁ	MANUEL PRINCEPE DE VILLAMAR
09-09-2023	15:44:00	CAMBIO CLUSTO DEBIDA	CD BLUCARANGAMANGA	EMISOR	EMISOR	BOGOTÁ	MANUEL PRINCEPE DE VILLAMAR
09-09-2023	11:48:03	GUAIA	CIUDAD CENTRO	ADMISION	DIGITALIZADO	BOGOTÁ	MANUEL PRINCEPE DE VILLAMAR
09-09-2023	14:50:35	CAMBIO CLUSTO DEBIDA	CIUDAD CENTRO	CARGA A CANTONERO	CARGA A CANTONERO	BOGOTÁ	MANUEL PRINCEPE DE VILLAMAR





Que, el 5 de mayo se elaboró liquidación de crédito y costas la cual quedó aprobada mediante Resolución DEAJGCC23-3855 del 12 de mayo de los corrientes, la cual fue remitida por correo certificado a la dirección informada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que, mediante Resolución DEAJGCC23-4314 del 25 de mayo de los corrientes, quedó en firme el avalúo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1785871 y n.º 1785872 Garajes 238 y 239 ubicados en la Tv 4 Este No. 61-05, de la ciudad de Bogotá, la cual fue remitida por correo certificado a la dirección informada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que, por encontrarse debidamente embargados y secuestrados los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1785871 y n.º 1785872 Garajes 238 y 239 ubicados en la Tv 4 Este No. 61-05, de la ciudad de Bogotá, cuyo 50% es propiedad del sancionado, se fijó mediante Resolución DEAJGCC23-4308 del 25 de mayo de los corrientes, se señaló que el día 14 de junio a las 2:30 p.m. se llevaría a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles ya citado la cual se adelantaría virtualmente a través de la plataforma Teams, a través del enlace:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NDg3OWQ5ZDctM2ZIYi00YWU3LWFiZDctOWMwMzU3MjhhOTc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d3373446-28b3-478a-a8be-903c4a64e6f9%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NDg3OWQ5ZDctM2ZIYi00YWU3LWFiZDctOWMwMzU3MjhhOTc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d3373446-28b3-478a-a8be-903c4a64e6f9%22%7d)

Con oficio DEAJALM23-304 del 26 de junio del presente año, se solicitó a la Unidad Administrativa, se efectuara la respectiva publicación en el diario el Nuevo Siglo, el 28 de mayo de 2023, sin embargo mediante correo electrónico el empleado encargado informó: *“Atentamente me permito informarte que por temas de tiempos no es posible tramitar la publicación para el próximo domingo 28 de mayo. los periódicos tramitan publicaciones solicitadas máximo hasta el día miércoles en la tarde, cuando se requieren para e día domingo.”*

Por lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate el próximo miércoles 21 de junio de 2023, a las 2:30 p.m.

Según lo establecido en los artículos 448 y 451 de la Ley 1564 de 2012, será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, en la Cuenta Judicial No. 11001-919-6003, nombre de la cuenta Dirección Nacional de Administración Judicial, del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, la abogada ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Fíjese audiencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1785871 y n.º 1785872 Garajes 238 y 239 ubicados en la Tv 4 Este No. 61-05, de la ciudad de Bogotá, cuyo 50% es de propiedad del señor Jorge Ignacio Álvarez Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.154.086, para el 21 de junio de 2023, a las 2:30 p.m. a través del enlace teams:

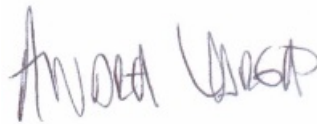
[https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting\\_NDg3OWQ5ZDctM2ZIYi00YWU3LWFiZDctOWMwMzU3MjhhOTc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d3373446-28b3-478a-a8be-903c4a64e6f9%22%7d](https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_NDg3OWQ5ZDctM2ZIYi00YWU3LWFiZDctOWMwMzU3MjhhOTc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d3373446-28b3-478a-a8be-903c4a64e6f9%22%7d)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Informar esta resolución a los interesados según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Elabórese el aviso de prensa previsto en el artículo 450 del CGP y súrtanse las publicaciones de ley, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ANDRA PAOLA VARGAS RUIZ**  
Abogada Ejecutora